

Expte.

DI-2195/2013-2

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al control de actividades clasificadas (recogida y almacenamiento de aceites usados)

#### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 14/11/13 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a la presunta situación irregular de varias empresas de gestión de aceites vegetales usados que, pese a figurar registradas como gestores autorizados por la Diputación General de Aragón, carecen de la preceptiva licencia de actividad clasificada para desarrollarla con plena legalidad en los municipios donde radican, lo que supone una competencia desleal respecto de las que cumplen con las normas a que están obligadas.

Según se indica, para conocer estas circunstancias, el gerente de una empresa del sector solicitó del Ayuntamiento de Zaragoza (junto a otros de la provincia), a través del Registro de la Delegación del Gobierno en Aragón en fecha 19/08/13, información sobre las licencias que amparaban la actividad de dos empresas que la desarrollan, aportando su nombre comercial y dirección: situada en la calle ... del Polígono Empresarium, en La Cartuja Baja, y de ., en C/ .... de Zaragoza.

La respuesta, recogida en sendos informes del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de 03/09/13, indica que *“no se ha localizado ninguna solicitud en el programa de seguimiento de expedientes del Ayuntamiento de Zaragoza, ni en la aplicación informática TRAMITA”*.

Sin embargo, la queja reafirma que, aunque no estén legalizados los

locales, la actividad existe y las empresas la realizan con normalidad, depositando allí el producto recogido y llevando a cabo las subsiguientes operaciones de gestión, sin las garantías ambientales y sanitarias que deben ser tenidas en cuenta y controladas por la Administración.

**SEGUNDO.-** Tras su admisión, y en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 20/11/13 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada y, concretamente, si se ha comprobado el ejercicio efectivo de la actividad de referencia y, en su caso, las medidas previstas para ajustarla a la normativa que le resulta de aplicación.

**TERCERO.-** La respuesta tuvo entrada el día 3 de enero, contenida en un informe del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento donde indica que ninguna de las firmas citadas tiene licencia: a ..... le fue denegada por acuerdo del Consejo de Gerencia de 03/10/13 la licencia de inicio de actividad para almacenamiento y reciclaje de aceite vegetal usado, y de ..... no consta petición alguna.

**CUARTO.-** Dado que, como indicaba la queja, esta situación incumple la vigente normativa en materia de actividades, puede generar un problema de salud pública y supone una competencia desleal respecto de empresas que la realizan cumpliendo las condiciones necesarias, es conveniente que desde la Administración se actúe para reconducirla dentro del marco legalmente establecido. Por ello, con fecha 14 de febrero se solicitó una ampliación de la información remitida con las actuaciones realizadas o previstas en este sentido.

Esta petición se reiteró en fechas 10 de abril y 23 de mayo, sin que haya sido atendida.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Sobre la obligatoriedad de obtener licencia previa al ejercicio de actividades.**

Las actividades objeto de licencia ambiental de actividades clasificadas tienen esta consideración por sus consecuencias que, según el artículo 60 de la *Ley*

7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, son de diversa naturaleza: molestas, por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen; insalubres, si pudieren perjudicar la salud humana; nocivas para el medio ambiente; o peligrosas, cuando trabajen con productos susceptibles de originar explosiones, combustiones, radiaciones u otros riesgos de análoga naturaleza para las personas o los bienes.

La actual Ley 7/2006, siguiendo la línea del antiguo Reglamento de Actividades de 1961, las sujeta a previa licencia, de forma que la Administración, en el procedimiento de concesión, puede comprobar su ajuste a las normas que son de aplicación al caso concreto y velar para que su desarrollo o puesta en práctica no produzca perjuicios sobre las personas, los bienes o el medio ambiente.

El carácter previo de la licencia de apertura es fundamental, no solo para establecer e imponer medidas correctoras adecuadas y comprobar su cumplimiento, sino para determinar incluso la posibilidad de que determinada actividad pueda instalarse o no. Al igual que hacía el artículo 171 de la anterior Ley Urbanística, el artículo 234 de la vigente *Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón*, supedita la licencia urbanística a la de actividad, al señalar en su párrafo 2º: “*La propuesta de resolución de la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas o licencia de apertura o funcionamiento tendrá prioridad sobre la correspondiente a la licencia urbanística. Si procediera denegar la primera, así se notificará al interesado y no será necesario resolver sobre la segunda*”. Con ello se pretende garantizar que una actividad pueda llevarse a cabo antes de empezar las obras o instalaciones donde se haya de alojar, dando con ello seguridad jurídica al promotor y evitando el eventual perjuicio económico o afección ambiental derivados de una obra construida o una alteración del entorno a las que no puede darse la utilidad prevista.

No debe desdeñarse la importancia del control administrativo previo en las actividades clasificadas, pues su realización al margen del mismo puede tener consecuencias de imposible o muy difícil reparación. Cabe recordar que el artículo 84 bis de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, añadido por artículo 41.1 de la *Ley 2/2011, de 4 de marzo*, excluye del criterio general de libertad de establecimiento, sometiéndolas a licencia o control

preventivo, a las actividades que afecten, entre otras circunstancias, a la protección del medio ambiente o la seguridad o la salud públicas, como ocurre en el caso de las actividades clasificadas. En el mismo sentido, la reforma de la Ley 7/2006 operada por la *Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón*, excluye de la posibilidad de iniciar la actividad mediante una declaración responsable del titular las relativas a la gestión de residuos.

Siendo que la competencia para el otorgamiento de licencias y la inspección del ejercicio de actividades está atribuida a los Ayuntamientos, desde esta instancia se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias en ejercicio de la misma.

#### **Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: *“b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”*.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución, obligando a *“Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”* (Artículo 19º), debiendo facilitar *“los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

En el expediente que nos ocupa, tras la remisión de una información sucinta sobre la cuestión planteada, no se ha facilitado la requerida con posterioridad, por lo que no cabe considerar correctamente cumplido este deber legal.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que adopte las medidas necesarias de vigilancia y control con el fin de las actividades de recogida y almacenamiento de aceites usados objeto de queja se desarrollen conforme a la normativa que les resulta de aplicación.

Le ruego que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 4 de septiembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**